



## **SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS**

### **CONCEPTO 367 DE 2021**

(mayo 25)

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

#### **Ref. Solicitud de concepto<sup>1</sup>**

#### **COMPETENCIA**

De conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 11 del Decreto 1369 de 2020<sup>2</sup>, la Oficina Asesora Jurídica de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - Superservicios es competente para "...absolver las consultas jurídicas externas relativas al régimen de los servicios públicos domiciliarios".

#### **ALCANCE DEL CONCEPTO**

Se precisa que la respuesta contenida en este documento corresponde a una interpretación jurídica general de la normativa que conforma el régimen de los servicios públicos domiciliarios, razón por la cual los criterios aquí expuestos no son de obligatorio cumplimiento o ejecución, tal como lo dispone el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011<sup>3</sup>, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015<sup>4</sup>.

Por otra parte, la Superservicios no puede exigir que los actos o contratos de un prestador de servicios públicos domiciliarios se sometan a su aprobación previa, ya que de hacerlo incurriría en una extralimitación de funciones, así lo establece el parágrafo 1 del artículo 79 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 13 de la Ley 689 de 2001.

#### **CONSULTA**

A continuación, se transcribe la consulta elevada:

"Teniendo en cuenta que la Ley 1801 de 2016, no derogó tácitamente el artículo 29 de la Ley 142 de 1996, que creó el amparo policivo para empresas de servicios públicos, y que fue regulado por el Decreto 1575 de 2011, compilado por el Decreto 1073 de 2015, norma que estableció el procedimiento para la protección de los bienes inmuebles de propiedad de esas empresas. ¿Cuál es el procedimiento aplicable en caso de una

perturbación a la posesión de bienes inmuebles propiedad de empresas de servicios públicos, el proceso verbal abreviado de la Ley 1801 de 2016 o el establecido en el Decreto 1575 de 2011, compilado por el Decreto 1073 de 2015, cuyo origen es el artículo 29 de la Ley 142 de 1996?

## **NORMATIVA Y DOCTRINA APLICABLE**

Ley 142 de 1994<sup>[5]</sup>

Ley 1801 de 2016<sup>[6]</sup>

Decreto 1575 de 2011<sup>[7]</sup>

Decreto 1073 de 2015<sup>[8]</sup>

## **CONSIDERACIONES**

El artículo 29 de la Ley 142 de 1994 contiene una prerrogativa para los prestadores de servicios públicos domiciliarios consistente en el apoyo inmediato de las autoridades civiles o de policía cuando sus bienes hayan sido ocupados contra su voluntad o existan actos que entorpezcan o amenacen perturbar el ejercicio de sus derechos. Dicho artículo

**“Artículo 29. Amparo Polícivo.** Las autoridades nacionales, departamentales y municipales, tanto civiles como de policía, inmediateamente se lo solicite una empresa de servicios públicos, le prestarán su apoyo para hacer que se le restituyan los inmuebles que los particulares hayan ocupado contra la voluntad o sin consentimiento de la empresa; o para que cesen los actos que entorpezcan o amenacen perturbar, en cualquier tiempo, el ejercicio de sus derechos.

La autoridad respectiva ordenará el retiro de los ocupantes del inmueble o el cese de la perturbación, o de la amenaza de ella, conminando a los perturbadores con multas de uno (1) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, por cada semana o fracción de demora transcurrida desde la fecha de la respectiva resolución, y sin perjuicio de otras medidas previstas en las leyes. En todo caso, en ejercicio de tales procedimientos, se respetarán el principio del debido proceso garantizado por el artículo 29 de la Constitución Política.”

El artículo transcrito, fue reglamentado por el Decreto 1575 de 2011, actualmente compilado en los artículos 2.2.3.4.1. al 2.2.3.4.10 del Decreto Único Reglamentario 1073 de 2015.

Así las cosas, tanto el artículo 29 de la Ley 142 de 1994 como las disposiciones del Decreto 1575 de 2011, compiladas en el Decreto Único Reglamentario 1073 de 2015, se encuentran vigentes, en especial porque - por expreso mandato del legislador en el artículo 186 de la Ley 142 de 1994- solo se entienden exceptuadas, modificadas o derogadas las disposiciones de la Ley 142 de 1994 que sean expresamente identificadas en leyes posteriores, por lo que no hay lugar a la derogatoria tácita.

Ahora bien, el artículo 2.2.3.4.2 del Decreto Único Reglamentario 1073 de 2015 le asigna al alcalde respectivo, con apoyo de la Policía Nacional, la competencia para conocer el amparo policivo dispuesto en el artículo 129 la Ley 142 de 1994. Asimismo, dicho Decreto precisa los requisitos que debe contener la solicitud de amparo y el procedimiento a seguir para lograr el restablecimiento de los derechos de la prestadora de servicios públicos domiciliarios.

Por su parte, la Ley 1801 de 2016 desarrolla el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, cuyas disposiciones son de carácter preventivo y buscan establecer las condiciones para una convivencia que incluya el cumplimiento de deberes y obligaciones por parte de todas las personas en el territorio nacional.

El Capítulo II, del Título I, del Libro Tercero de la Ley 1801 de 2016 precisa las medidas correctivas que pueden imponer las autoridades de policía a toda persona que incurra en comportamientos contrarios a la

convivencia o a quienes incumplan los deberes específicos de esta. Dentro de las medidas se encuentra la "restitución y protección de bienes inmuebles".

El artículo 190 ibídem define la restitución y protección de bienes inmuebles así: "Consiste en devolver la posesión o tenencia a quien tiene el legítimo derecho sobre los bienes inmuebles de particulares, baldíos, fiscales, de uso público, área protegida y de especial importancia ecológica, bienes de empresas destinados a servicios públicos cuando hayan sido ocupadas o perturbadas por vías de hecho."

Dicha medida correctiva la aplican los inspectores de policía rurales y urbanos o los corregidores, a través de un procedimiento reglado llamado proceso verbal abreviado que se encuentra en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 y siguientes.

A pesar de que las dos disposiciones analizadas contienen un procedimiento que permite la restitución de los inmuebles propiedad de los prestadores de servicios públicos domiciliarios que hayan sido ocupados en contra de su voluntad, es de advertir que la Ley 142 de 1994 es especial en el sentido que regula toda la materia aplicable al régimen de los servicios públicos domiciliarios, por lo que si entra en antinomia normativa, siempre se preferirá la Ley 142 de 1994, de acuerdo con lo establecido en su artículo 186.

Por último, debe señalarse que el procedimiento contemplado en el artículo 29 de la Ley 142 de 1994 y su reglamento son más expeditos, pues los servicios públicos domiciliarios son esenciales y bajo ese parámetro se dispuso este amparo policivo.

## **CONCLUSIONES**

De acuerdo con las consideraciones expuestas, se presenta la siguiente conclusión:

El ordenamiento jurídico vigente dispone dos procedimientos aplicables para lograr la devolución de bienes inmuebles propiedad de los prestadores de servicios públicos domiciliarios, cuando estos hayan sido ocupados sin su consentimiento o perturbados por vías de hecho.

El primero es el amparo policivo establecido en el artículo 29 de la Ley 142 de 1994 cuyo procedimiento se encuentra en el artículo 2.2.3.4.1. y siguientes del Decreto Único Reglamentario 1073 de 2015. El segundo, es la medida correctiva de restitución y protección de bienes inmuebles y su procedimiento denominado proceso verbal abreviado que está en el artículo 223 y siguientes de la Ley 1801 de 2016.

Dichos procedimientos, están vigentes, son autónomos y cada uno maneja los términos y plazos señalados en las disposiciones que los desarrollan. Por lo tanto, le corresponde al prestador, en ejercicio de la autonomía de la voluntad, decidir por cuál de los dos opta para lograr la restitución del inmueble ocupado contra su voluntad.

Finalmente, le informamos que esta Superintendencia ha puesto a disposición de la ciudadanía un sitio de consulta al que usted puede acceder en la dirección electrónica <https://www.superservicios.gov.co/consulta-normativa>, donde encontrará la normativa, jurisprudencia y doctrina sobre los servicios públicos domiciliarios, así como los conceptos emitidos por esta entidad.

Cordialmente

**ANA KARINA MÉNDEZ FERNÁNDEZ**

Jefe Oficina Jurídica

<NOTAS DE PIE DE PAGINA>.

1. Radicado 20215290586452

TEMA: AMPARO POLICIVO Y MEDIDA CORRECTIVA DE RESTITUCIÓN Y PROTECCIÓN DE BIENES INMUEBLES

Subtemas: Procedimientos aplicables por los prestadores de servicios públicos domiciliarios.

2. "Por el cual se modifica la estructura de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios".
3. "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
4. "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."
5. "Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones."
6. "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana."
7. "Por el cual se establece el procedimiento de amparo policivo para las Empresas de Servicios Públicos y se dictan otras disposiciones."
8. "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía."

***Este documento fue tomado directamente de la página oficial de la entidad que lo emitió.***